

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 702-X-2026.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8329/2026.-**

ARTICULO 1°.- Incorporáse como **Artículo 42° Bis** de la Ordenanza N° 6666/2014 - Código de Faltas Municipal- el siguiente:

“ARTICULO 42° BIS.- DENUNCIA DIGITAL. Las infracciones previstas en el presente Código y demás normas cuyo juzgamiento corresponda al Juzgado Administrativo de Faltas podrán ser denunciadas mediante los canales digitales habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La denuncia podrá acompañarse de fotografías, grabaciones audiovisuales, registros electrónicos, ubicación, fecha, hora y cualquier otro elemento útil para la individualización y comprobación del hecho.

★ Cuando los elementos aportados resultaren suficientes para presumir la existencia de una infracción, la autoridad competente podrá disponer las actuaciones de comprobación correspondientes.

La denuncia no determinará por si sola la existencia de la infracción ni la responsabilidad de persona alguna.”.-

ARTICULO 2°.- Incorporáse como **Artículo 42° Ter** de la Ordenanza N° 6666/2014 - Código de Faltas Municipal- el siguiente:

“ARTICULO 42° TER.- PRUEBA DIGITAL. Las fotografías, grabaciones audiovisuales y demás registros electrónicos o digitales lícitamente obtenidos serán admisibles como medios de prueba cuando resulten pertinentes para la comprobación de una infracción.

Desde su recepción, deberá asegurarse su preservación mediante procedimientos que permitan verificar su autenticidad, integridad y trazabilidad, dejando constancia de su origen, fecha de incorporación y de toda intervención, acceso, reproducción o modificación posterior.

Los archivos originales deberán conservarse sin alteraciones durante la sustanciación de las actuaciones. Las copias o reproducciones utilizadas deberán permitir su vinculación inequívoca con el archivo originalmente recibido.

El presunto infractor tendrá derecho a acceder a la totalidad de la evidencia digital incorporada, obtener copia de ella, controvertir su autenticidad o integridad, efectuar descargo y ofrecer prueba.

Transcribió

MA

1er. Control

2do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 702-X-2026.-
ORDENANZA N° 8329/2026.-

La evidencia digital cuya autenticidad, integridad o trazabilidad no pueda ser razonablemente establecida no podrá constituir fundamento suficiente para la imposición de una sanción.” -

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara los canales y procedimientos técnicos para la recepción, identificación, registro, preservación y conservación de la evidencia digital, garantizando su seguridad y trazabilidad desde su incorporación hasta la conclusión de las actuaciones. -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

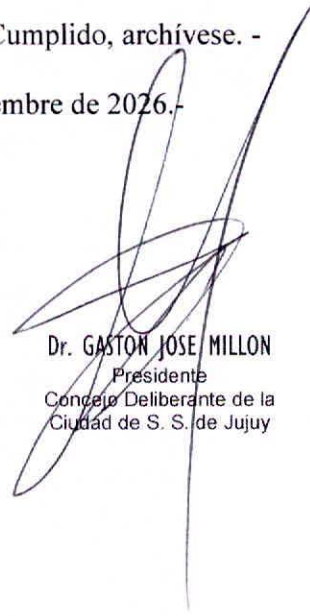
SALA DE SESIONES, jueves 17 de septiembre de 2026.-

Transcribió

1er. Control
2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. GASTON JOSE MILLON
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy